



*República de Panamá*  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL**  
**DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**



**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR N° 88**  
**(CONTINUACIÓN)**

Panamá, 3, 4 y 5 de septiembre de 2003. Hora: 10:10 a.m.

PRESIDE EL ACTO: LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.  
Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

MINISTERIO PÚBLICO: LICDO. ARQUIMEDES SÁEZ  
Fiscal Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá.

- IMPUTADOS:
1. LUIS POSADA CARRILES  
(DETENIDO/ Presente en este acto)
  
  2. GASPAR JIMÉNEZ  
(DETENIDO/ Presente en este acto)
  
  3. GUILLERMO NOVO SAMPOL  
(DETENIDO/ Presente en este acto)
  
  4. PEDRO CRISPÍN REMÓN  
(DETENIDO/ Presente en este acto)
  
  5. CÉSAR MATAMOROS CHACÓN  
(LIBRE con Med. Caut./ Presente en este acto)
  
  6. RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA  
(EMPLAZADO/ Ausente en este acto)
  
  7. JOSÉ M. HURTADO VIVEROS  
(DETENIDO/ Presente en este acto)
  
  8. CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS  
(LIBRE/ Presente en este acto)

05/11/75

QUERRELLANTES: 1. DR. SILVIO GUERRA

2. LICDO. RAFAEL RODRÍGUEZ

3. DR. JULIO BERRIOS

4. LICDO. ASCARIO MORALES

DEFENSAS: 1. LICDA. ROSA MANCILLA DE CRUZ

(Defensora de Luis Posada y Gaspar Jiménez)

2. LICDO. ROGELIO CRUZ RÍOS

(Defensor de Pedro Remón y Guillermo Novo)

3. DR. EMILIO ROYO LINARES

(Defensor de César Matamoros)

4. LICDA. ANA BELFON

(Defensora de José Hurtado Viveros)

5. LICDO. RICARDO VIAL

(Defensor de Concepción Figueroa y Francisco Arrocha)

6. LICDO. ALONSO VELARDE

(Defensor de Raúl Rodríguez Hamouzova)

DELITOS: POSESIÓN ILÍCITA DE EXPLOSIVOS,  
CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE  
IMPLICA PELIGRO COMÚN, ASOCIACIÓN  
ILÍCITA PARA DELINQUIR y CONTRA LA FE  
PÚBLICA.

EL JUEZ: Esta audiencia que había sido iniciada el mes de diciembre pasado, había sido suspendida con motivo de

interpuesta por el DR. JULIO BERRIO en representación de la Central Nacional de Trabajadores de Panamá (C.N.T.P.), y esta acción fue resuelta por el Primer Tribunal Superior de Justicia mediante resolución judicial calendada 23 de febrero del presente año, donde dicha Superioridad declaró no viable la Acción de Amparo interpuesta por el DR. BERRIO, y dicho fallo fue apelado y confirmado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución judicial calendada 30 de abril del presente año.

Hecha esta aclaración, también le corresponde a este servidor informar a las partes que hace dos minutos fue presentado en la Secretaría de este Tribunal un escrito donde el LICDO. ROGELIO CRUZ va a actuar como principal en representación de los señores PEDRO CRISPÍN REMÓN y GUILLERMO NOVO, y como sustituta la LICDA. ROSA MANCILLA PÉREZ. De igual forma la LICDA. ROSA MANCILLA PÉREZ va a actuar como principal en representación de GASPAR JIMÉNEZ y LUIS POSADA CARRILES. De esta forma vamos a continuar la audiencia preliminar y vamos a remitirnos a la continuación de la lectura de la Vista Fiscal, que a través de información que

21174

(POR SECRETARÍA SE PROCEDE A CONTINUAR CON LA LECTURA DE LA VISTA FISCAL N° 200, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, ESPECÍFICAMENTE EN LA FOJA 11,525, DEL TOMO 25)



LA SECRETARIA: Vamos a continuar con la lectura de la Vista Fiscal. (POR SECRETARÍA SE CONTINÚA CON DICHA LECTURA)

LA SECRETARIA: Concluida la lectura de la Vista Fiscal, se procede a la lectura de los Escrito de Oposición tanto del DR. EMILIO ROYO LINARES, así como del LICDO. ROGELIO CRUZ RÍOS. (POR SECRETARÍA SE PROCEDE CON DICHAS LECTURAS)

LA SECRETARIA: En el acto de audiencia inicial dentro de este proceso celebrado el día 5 de diciembre del año pasado, se presentó solicitud del LICDO. RAFAEL RODRÍGUEZ, visible a fojas 20,142, donde solicitada al Tribunal que procediera a la

respectivas declaraciones indagatorias de cada imputado con sus posteriores ampliaciones. Seguidamente observamos a fojas 20,145 la manifestación del LICDO. RAFAEL RODRÍGUEZ de desistir de la lectura de las indagatorias, excepto la de JOSÉ MANUEL HURTADO. En ese mismo acto se observa que la LICDA. ROAS MANCILLA DE CRUZ solicita al Tribunal la lectura de la declaración indagatoria del señor PEDRO REMÓN CRISPÍN.

EL JUEZ: Se le pregunta al LICDO. RAFAEL RODRÍGUEZ y a la LICDA. ROSA MANCILLA, si mantienen sus posiciones en cuanto a esas lecturas?

LICDO. RODRÍGUEZ: Señor Juez, desisto de las lecturas.

LICDA. MANCILLA DE CRUZ: Nos mantenemos de la solicitud.

EL JUEZ: Se procede pues a la lectura de las declaraciones indagatorias de PEDRO CRISPÍN REMÓN. *(POR SECRETARÍA SE PROCEDE CON LA LECTURA DE LAS DECLARACIONES INDAGATORIAS DE PEDRO CRISPÍN REMÓN)*

21179

**RECESO**  
INICIA: 6:06 P.M. FINALIZA: 9:21 A.M. (Jueves 4 de Septiembre de 2003)

LA SECRETARIA: Vamos a reiniciar este acto de audiencia con la continuación de la lectura de la declaración indagatorias rendida por el señor PEDRO CRISPÍN REMÓN, a solicitud de la LICDA. ROSA MANCILLA. *(POR SECRETARÍA SE CONTINÚA CON LA LECTURA DE LAS DECLARACIONES INDAGATORIAS DE PEDRO CRISPÍN REMÓN)*  
*(INTERVIENE LICDA. ROSA MANCILLA DE CRUZ)*

LICDA. MANCILLA DE CRUZ: Señor Juez, desistimos de las lecturas.

EL JUEZ: El Tribunal admite el desistimiento de las lecturas de las declaraciones indagatorias del señor PEDRO CRISPÍN REMÓN, y continuamos con el trámite procesal pertinente. La Secretaria dará a conocer cierta petición que consta en autos y que fue solicitada en la sesión anterior.

LA SECRETARIA: Señor Juez, en el acto de audiencia preliminar que se inició el día 5 de diciembre del año pasado,

solicitaron al Tribunal que el proceso se surtiera mediante los trámites del Proceso Abreviado. (*INTERVIENE LICDO. ROGELIO CRUZ RÍOS*)

LICDO. CRUZ RÍOS: Señor Juez, yo quisiera tener oportunidad de sustentar con argumentos adicionales la petición del Proceso Abreviado. (*INTERVIENE DR. SILVIO GUERRA*)

LICDO. GUERRA: Yo creo que es viable que el señor abogado de la Defensa sustente, pero también viable que los abogados tanto acusador público como los querellantes podamos sustentar desde ya el anuncio de total, absoluta y rotunda oposición a la viabilidad del juicio abreviado.

EL JUEZ: Este es un Tribunal que siempre se ha caracterizado por resolver las peticiones en estricto derecho. Si bien es cierto como acaba de anunciar la Secretaria que hoy nos acompaña, MGTER. YIRA GONZÁLEZ, de que en sesión anterior hubo dos peticiones de Proceso Abreviado, también es verdad que tenemos que cumplir con las formalidades que la ley establece para el Proceso Abreviado. El artículo 2526

cuando son los momentos en que se puede pedir el Proceso Abreviado. La primera fase o momento es cinco días antes de ingresar a la Audiencia Preliminar y el segundo momento es antes de iniciar la fase de alegatos. Como quiera que todavía no hemos llegado a la fase para que se anuncie el Proceso Abreviado, ya que el trámite que sigue es concederle la palabra al representante del Ministerio Público para que exponga los resultados de la presente instrucción sumarial y los medios de prueba que justifican la petición en la prenombrada Vista Fiscal, es por lo que vamos a continuar con el orden que la ley señala al respecto, para entonces nuevamente concederle la palabra a los que anunciaron Proceso Abreviado, para que reiteren esa petición.

*(INTERVIENE EL LICDO. EMILIO ROYO LINARES)*

DR. ROYO LINARES: Señor Juez, yo quería solidarizarme con los LICDOS. CRUZ y MANCILLA, en el sentido de pedir también Proceso Abreviado.

*(INTERVIENE EL LICDO.*

*RAFAEL RODRÍGUEZ)*

LICDO. RODRÍGUEZ: Yo no sé si la Defensa quiere dilatar o no, pero yo creo que la explicación dada por usted es sobrada,



ley porque la ley es clarita al indicar que es antes de empezar los alegatos y los alegatos no han empezado; él (Fiscal) a penas va a sustentar su Vista y después viene la oposición a la Vista. Pero no es el momento oportuno; usted se lo está diciendo y parecen que no conocen la Ley o no la entienden o no la han leído nunca.

**EL JUEZ:** Bien, ya el Tribunal tomó una decisión al respecto y vamos a avanzar concediéndole la palabra al Honorable Fiscal para que exponga los resultados de la presente instrucción sumarial y los medios de prueba que justifican la petición en la prenombrada Vista Fiscal. Les quiero informar a las partes que la norma no señala un término para exponer este resumen por parte del Ministerio Público, y tomando en consideración la complejidad y el volumen del caso, se le concede al Ministerio Público el término de una hora para que exponga los resultados de la presente instrucción sumarial y los medios de prueba que justifican la petición en la prenombrada Vista Fiscal.

**LICDO. ARQUIMEDES SÁEZ:** En lo medular de su exposición hizo un análisis de cada una de las pruebas que obran en

cuales se solicita llamamiento a juicio, no obstante, los mismos lo va a sustentar posteriormente en la fase de los alegatos de conclusión, así como también establecerá la acreditación el aspecto subjetivo, esto es, los graves indicios de vinculación que pesan en contra de los hoy imputados.

EL JUEZ: Se le concede la palabra al LICDO. ROGELIO CRUZ RÍOS, para que sustente su Escrito de Oposición y tiene el término de una hora como máximo. *(SE HACE CONSTAR QUE LUEGO DE UNA SERIE DE INTERRUPCIONES TANTO DE LOS QUERELLANTES, ASÍ COMO DE LA DEFENSA, Y LUEGO QUE EL JUEZ LE INDICÓ AL LICDO. CRUZ RÍOS QUE SE CIRCUNSCRIBIERA A SU ESCRITO DE OPOSICIÓN, CONCLUYÓ INDICANDO LO SIGUIENTE)*

LICDO. ROGELIO CRUZ RÍOS: En síntesis manifestó que el Fiscal se limitó a formular una serie de apreciaciones subjetivas al margen del expediente, ya que hizo énfasis en los cargos en contra de los imputados y se ha olvidado de los descargos, por cuanto la declaración de la Trabajadora Social es un testimonio de "referencia", y se ha olvidado de lo que dijo HURTADO VIVEROS. Aunado a ello indicó que con

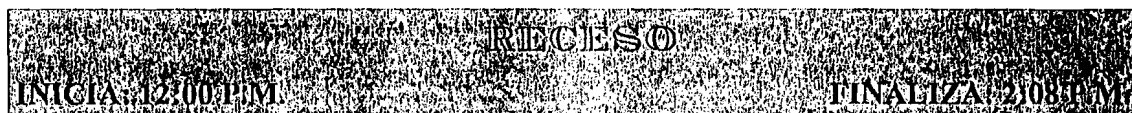
causado, y que el delito que implica peligro común está dirigido hacia la Sociedad y no a lo que pueda causar un explosivo. Finalmente concluyó en que esperará el momento de alegar para entrar al fondo del sumario.

EL JUEZ: Bien, le concedemos la palabra por igual término al DR. EMILIO ROYO LINARES, para que sustente su Escrito de Oposición.

DR. EMILIO ROYO LINARES: Meridianamente indicó en su exposición que las circunstancias que han vinculado a su defendido con esta situación han estado fuera de su alcance y que no tienen nada que ver con situaciones dolosas, muy por el contrario se dedica a ayudar a la comunidad. Asimismo hizo referencia a las restricciones que aquejan a su defendido con motivo de de la Medida Cautelar que le impuso el Ministerio Público, en el sentido de reportarse periódicamente al Tribunal. No obstante, concluyó solicitando al Juez que valore la situación de su representado y sea sobreseído de los cargos en su contra.

EL JUEZ: El Tribunal le informa a todos los presentes que

Abreviados y como quiera también que estamos en víspera de entrar a la fase de alegatos, vamos a hacer un receso por lo avanzado de la hora para continuar con la celebración de esta audiencia.



EL JUEZ: Damos y caballeros, antes de continuar con este acto, vamos a proceder a darle lectura de los artículos 2232 y 2234 del Código Judicial, referente a las facultades del Juez en la audiencia para salvaguardar el orden en la misma. *(POR SECRETARÍA SE PROCEDE A LA ANTERIOR LECTURA)* Continuamos con el trámite pertinente y a través de la Secretaria de este Tribunal le solicitamos que nos informe quiénes fueron los que anunciaron en su oportunidad **Proceso Abreviado**.

LA SECRETARIA: En el acto de audiencia de 5 de diciembre del año pasado, solicitaron **Proceso Abreviado** la LICDA. ANA BELFON y el LICDO. ROGELIO CRUZ.

querellantes quisieramos que nos informe cuál va a ser nuestra participación como querellantes y el tiempo que nos va a otorgar el Señor Juez en cuanto a nuestra participación?

EL JUEZ: Licenciado ASCARIO MORALES, estamos siguiendo los trámites que la ley señala al respecto, en la medida que vayamos avanzando se les irá indicando el trámite a seguir. Siendo así, le concedemos la palabra a la LICDA. ANA BELFON y posteriormente al LICDO. ROGELIO CRUZ RÍOS, para que reiteren su petición que hicieran inicialmente de Proceso Abreviado.

LICDA. BELFON: *(SE HACE CONSTAR QUE TODA VEZ QUE SU EXPOSICIÓN ES EXTENSA, EN LO MEDULAR DE LA MISMA SE REITERÓ DE LA SOLICITUD DE PROCESO ABREVIADO, Y HACE LA SALVEDAD QUE EL DR. ROYO LINARES, TODA VEZ QUE AÚN NO HA LLEGADO DEL RECESO, TAMBIÉN SOLICITÓ PROCESO ABREVIADO)*

LICDO. CRUZ RÍOS: *(DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR QUE DEBIDO A LO LARGO DE SU EXPOSICIÓN, Y ANTE LA MANIFESTACIÓN DE LA DEFENSA DE QUE SE ESTÁ*

*REFERENCIA SÓLO A SU PETICIÓN DE PROCESO ABREVIADO, CONCLUYENDO QUE SE REITERA DE SU SOLICITUD DE PROCESO ABREVIADO)*

DR. ROYO LINARES: *(SE HACE CONSTAR QUE LLEGÓ A LOS ESTRADOS EL DR. ROYOS LINARES, E HIZO SU PETICIÓN DE PROCESO ABREVIADO)*

EL JUEZ: Una vez escuchado las peticiones de Proceso Abreviado, le corremos traslado del mismo al representante del Ministerio Público, a los Abogados de la Querrela, así como también a los demás Defensores.

LICDO. SÁEZ: *(SE HACE CONSTAR QUE EN LO MEDULAR DE SU EXPOSICIÓN INDICÓ QUE SE OPONE AL PROCESO ABREVIADO, BASADO EN QUE EXISTE UN IMPUTADO QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE)*

LICDO. GUERRA: *(DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR QUE LUEGO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA DEFENSA POR NO CIRCUNSCRIBIRSE AL TEMA, FINALIZÓ SOLICITANDO QUE SE DENIEGUE EL PROCESO ABREVIADO EN ARAS DE LA*

*ETAPA DE PRUEBAS)*

LICDO. RODRÍGUEZ: *(ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE ANTE LA OBJECCIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA POR ALEJARSE DEL TEMA, CONCLUYÓ EN QUE EL PROCESO ABREVIADO NO CABE, POR NO ESTAR TODOS LOS IMPUTADOS PRESENTES)*

DR. BERRIOS: *(SE HACE CONSTAR QUE LUEGO DE LAS OBJECIONES POR PARTE DE LA DEFENSA DE QUE SE CIÑA AL TEMA, TAMBIÉN SE ADHIERE A LOS PLANTEAMIENTOS DEL DR. GUERRA, EN EL SENTIDO DE QUE NO PUEDE HABER PROCESO ABREVIADO POR NO HABER EL CONSENSO ENTRE LAS PARTES, ADEMÁS DE FALTAR UN IMPUTADO)*

LICDO. MORALES: *(EN SÍNTESIS SE OPONE A LA SOLICITUD DE PROCESO ABREVIADO, BASADO EN EL MISMO ARGUMENTO DE LOS COLEGAS DE LA QUERRELLA)*

LICDO. VELARDIE: *(INDICÓ QUE SE OPONE AL PROCESO ABREVIADO, TODA VEZ QUE SU DEFENDIDO NO ESTÁ*

LICDO. VIAL: (SE HACE CONSTAR QUE LUEGO DE EXPLICAR PORQUE NO SE ACOGERÁ AL PROCESO ABREVIADO Y PORQUE SÍ DEBE PROCEDER EL MISMO, Y LUEGO DE INDICARLE EL JUEZ QUE DEFINIERA SU POSICIÓN, CONCLUYÓ EN QUE SÍ ESTÁ DE ACUERDO CON EL PROCESO ABREVIADO)

LICDA. MANCILLA DE CRUZ: (POR ÚLTIMO SE HACE CONSTAR QUE IGUALMENTE EXPLICÓ EL PORQUÉ SÍ DEBE PROCEDER EL PROCESO ABREVIADO, ADHERIÉNDOSE A TAL SOLICITUD, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL)

**SE RESUELVE SOLICITUD DE PROCESO ABREVIADO**

EL JUEZ: Bien, procedemos inmediatamente en este acto de audiencia a resolver sobre la petición de Proceso Abreviado formulada por los distinguidos colegas y que en este acto de audiencia se le ha corrido traslado tanto al Ministerio Público, como a la parte Querellante, así como al resto de los Defensores, y en donde ustedes han escuchado de viva voz la opinión de cada uno de ellos. A primera vista debemos



meridianamente lo siguiente:

“El imputado puede solicitar que el proceso se sustancie y decida en la audiencia preliminar, cuando la investigación esté completa y la prueba resulte evidente.

.....”

Sobre este tópico y que ya hizo mención el DR. GUERRA y que tenemos conocimiento, ya la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado, no en un fallo, en dos fallos que voy a citar. En primer lugar, en el fallo de 21 de marzo de 1997, donde dicha Superioridad declaró inconstitucional algunas frases, que es lo que le preocupaba a la LICDA. ROSA MANCILLA, en cuanto al concepto favorable. Esa frase fue declarada inconstitucional, la relativa al “*concepto favorable*” del Ministerio Público y la otra frase relativa a “*conjuntamente*” que está en la norma en comento. En ese fallo también la Honorable Corte Suprema de Justicia manifestó que le corresponde al tribunal que lleva a cabo la audiencia preliminar de decidir la viabilidad o no de ingresar a un Proceso Abreviado.

En segundo lugar, debemos manifestar que lo relativo a

encuentra ausente en esta causa, el LICDO. VELARDE, quien representa al señor HAMOUZOVA, debemos señalar meridianamente que de acuerdo al fallo de 7 de abril de 1997, bajo la ponencia de la Ex-Magistrada MIRZA FRANCESCHI DE AGUILERA, se señaló lo siguiente en lo esencial sobre este tema:

“De acuerdo con el artículo 2207-D, concluido los alegatos, el Juez en la misma audiencia decidirá lo que corresponde en derecho y el anuncio de la decisión tendrá efecto de notificación para las partes presentes.”

Luego entonces, mal pudiese este Tribunal ingresar a un Proceso Abreviado si falta una de las partes para cumplir con los formalismos que establece el artículo 2526 del Código Judicial, máxime que el Defensor también se opone a esa petición.

Entonces el Tribunal en estricto derecho considera que en base a lo antes expuesto no procede acogernos a un Proceso Abreviado, y decide avanzar con las otras fases procesales, esto es, ingresar inmediatamente a la fase de alegatos

**RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

(Ley N° 23 del 1° de junio de 2001)

**LICDO. ARQUIMEDES SÁEZ:** Luego de hacer un recuento de las piezas sumariales que obran en autos, en la cual especificó cómo está acreditado cada delito investigado, concluyó reiterándose de la Vista Fiscal, en el sentido de solicitar un Auto de Llamamiento a Juicio en contra de LUIS POSADA CARRILES, GASPAS JIMÉNEZ, GUILLERMO NOVO SAMPOL, PEDRO CRISPÍN REMÓN, CÉSAR MATAMOROS CEACÓN, RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y JOSÉ FUERTADO VIVEROS, por los delitos de Posesión de Explosivos, Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común y Asociación Ilícita para Delinquir. De igual forma se Llame a Juicio a LUIS POSADA CARRILES y GASPAS JIMÉNEZ, por el delito Contra la Fe Pública. Por otro lado recomendó un Sobreseimiento Provisional a favor de CONCEPCIÓN FIGUEROA y FRANCISCO ARROCHA.

**DR. SILVIO GUERRA:** En lo medular de su exposición, además de hacer un análisis de los delitos que se imputa, hizo alusión al Código Penal y Jurisprudencias Españolas, como Derecho Comparado, específicamente sobre la teoría de la

de dominio de la cosa, sino que basta que la relación del explosivo con el sujeto permita la disponibilidad. De igual forma hizo énfasis en el hallazgo de materiales para la elaboración de explosivos que se encontró en la Finca y en un taller en Chiriquí, propiedad del fallecido imputado JOSÉ VALLADARES. En consecuencia solicitó un **Llamamiento a Juicio** para los hoy imputados, toda vez que la Defensa no ha podido desvirtuar el hallazgo también del material enterrado en el lote, aunado al testimonio de la Trabajadora Social, quien no ha demostrado interés en faltar a la verdad.

**EL JUEZ:** Vamos a hacer un receso para continuar mañana a las 8:00 a.m.

**RECESO**  
**INICIA: 5:00 P.M. FINALIZA: 9:25 A.M. (Viernes, 5 de Septiembre de 2003)**

**EL JUEZ:** Vamos a proceder a darle lectura nuevamente a los artículos 2231, 2232 y 2234 del Código Judicial, referente a las facultades del Juez en la audiencia. *(POR SECRETARÍA SE PROCEDE CON LA LECTURA ANTERIOR)* Concluida la lectura anterior, se continúa con los alegatos de conclusión.

**LICDO. RAFAEL RODRÍGUEZ:** El síntoma se refirió al

caudal probatorio que obra en autos, entre otros, la propia declaración de JOSE VALLADARES, quien les manifestó a los otros imputados que la mejor forma de asesinar a FIDEL CASTRO era con un rifle de mira telescópica; la Inspección en donde se encontró el material idóneo para elaborar el artefacto explosivo; la declaración de la Trabajadora Social; la negativa de los imputados a practicarse la prueba de ADN, lo que hace surgir indicios graves de mala justificación y de presencia y oportunidad, no sólo por los delitos investigados sino por muchos más delitos que el Ministerio Público no ha contemplado, como lo es Contra la Comunidad Internacional, entre otros. En consecuencia solicitó que se **Llamara a Juicio** a todos los imputados, con excepción de CONCEPCIÓN FIGUEROA y FRANCISCO ARROCHA, para quienes comparte el criterio del Ministerio Público de que sean **sobreselidos**. Además solicitó la cancelación de la Medida Cautelar de CÉSAR MATAMOROS.

DR. JULIO BERRIOS: En lo medular de su exposición hace un reseña histórica de los actos terroristas en donde se vieron involucrados los hoy imputados, los cuales el Tribunal debe valorar y ponderar por ser Panamá signatario de convenios

otro lado, refiere que no tiene sentido ni lógica la excepción de que su intención era la deserción de un alto oficial de la inteligencia cubana, cuando han manifestado que ni siquiera conocían al supuesto desertor. Asimismo refiere la existencia de otros delitos que vulneraron los hoy sindicados, distintos a los hoy imputados. En consecuencia, solicitó **Llamamiento a Juicio** para todos los imputados, por cuanto son delincuentes internacionales vendidos al mejor postor y cuyo fin de la operación denominada "David -vs- Goliath" era asesinar a FIDEL CASTRO.

**LICDO. ASCARIO MORALES:** Meridianamente aclara que su participación como Querellante tiene que ver con la dignidad de su "pueblo indígena", que condena los actos de terrorismo y que piden "justicia", máxime aún que aquél día se encontraban presentes en la Universidad de Panamá tres Caciques que son altos dirigentes de Kuna Yala. Por otra parte hace referencia a los privilegios de que gozan los imputados en el Centro El Renacer. Finalmente refiere que se han acreditado los delitos por los que fueron investigados los imputados, no obstante, la Fiscalía no tomó en cuenta otros delitos como lo es Contra la Personalidad del Estado,

valorar. Finalizó solicitando un Auto de Llamamiento a Juicio para todos los hoy sindicados, por existir muchos elementos que los vinculan con los actos imputados.

EL JUEZ: Vamos a hacer un receso hasta las 1:30 p.m.



EL JUEZ: Continuamos con los alegatos de conclusión y le concedemos la palabra a la LICDA. ANA BELFON.

LICDA. ANA BELFON: En lo medular de su exposición manifestó -entre otras cosas- que ha existido una desigualdad en la aplicación de la justicia para su defendido; y si su declaración fue tomada como buena para hacer cargos, también debe ser tomada como buena para sus descargos, quien ha indicado que no sabía de actividad terrorista alguna, ni mucho el contenido del maletín, y ello es así, que guarda el mismo debajo de la cama de su madre, cosa ilógica si supiera que eran explosivos. Por otra parte indicó que la Ley 53 no le es aplicable, ya que el espíritu de la misma es que sea con

supuesto atentado. Asimismo, no se ha acreditado que hubiera un "concierto previo permanente", elemento indispensable del delito de Asociación Ilícita. En consecuencia, concluyó solicitando un **Sobreseimiento Definitivo** a favor de **JOSÉ HURTADO**, quien se encuentra aquí por una situación circunstancial, lo cual de no compartir el Tribunal, solicitó una **Medida Cautelar** distinta a la detención preventiva, hasta tanto concluya el proceso.

DR. EMILIO ROYO LINARES: En síntesis señala que este caso tiene grandes connotaciones políticas que no se pueden soslayar, y que si bien su defendido le dijo a **JOSÉ HURTADO** que se desasiera del mismo, lo hizo sin saber de qué se trataba, ya que **HURTADO** sólo le dijo que vio una "cosa rara" en el maletín. De igual forma se refirió a los ataques por parte de los Abogados Querellantes, referente a la medida cautelar que goza su defendido, e indica que la misma se sustenta con la prueba de ADN que resultó negativo, amén de que no tiene record policivo en ninguna parte del mundo. Finalizó indicando que espera que la justicia prime sobre cualquier otra situación y se llegue a la conclusión de que dichos explosivos fueron "sembrados" para inculparlos.



*(SE HACE CONSTAR QUE EL LICDO. ROGELIO CRUZ PRESENTÓ UN ESCRITO, REFERENTE A LA UTILIZACIÓN DE UN EQUIPO DE APOYO PARA SUSTENTAR SU ALEGATO Y EL DE LA LICDA. ROSA MANCILLA, POR LO TANTO, EL JUEZ PROCEDE A RESOLVERLO ANTES DE CONTINUAR CON LOS ALEGATOS)*

EL JUEZ: Aquí hay una petición que hiciera el LICDO. ROGELIO CRUZ RÍOS, la cual vamos a darle lectura para saber su contenido. *(POR SECRETARÍA SE PROCEDE A LA LECTURA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICDO. ROGELIO CRUZ, EN LA QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR UN EQUIPO VISUAL Y UN MICRÓFONO DE SOLAPA)*

EL JUEZ: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 476 del Código Judicial, vamos a darle traslado de este escrito a las partes.

LICDO. SÁEZ: *(EN LO MEDULAR DE SU EXPOSICIÓN INDICÓ QUE SE OPONE A SU UTILIZACIÓN, YA QUE DESCONOCE EL CONTENIDO DEL EQUIPO AUDIOVISUAL,*

DR. GUERRA: (IGUALMENTE SE OPONE A SU UTILIZACIÓN, POR CUANTO NO ES LA FASE PARA PRESENTAR PRUEBAS, Y HACE ALUSIÓN A SITUACIONES SIMILARES QUE SE DIERON EN OTRO TRIBUNAL EN DONDE FUERON NEGADOS LOS MISMOS)

LICDO. RODRÍGUEZ: (DE IGUAL FORMA COMPARTE EL CRITERIO DEL COLEGA QUE LO ANTECEDIÓ Y SE OPONE A SU UTILIZACIÓN)

DR. BERRIO: (SOLICITA QUE SEA RECHAZADO POR IMPERTINENTE E INSORPRESIVO, YA QUE NO ES LA FASE PARA ELLO)

LICDO. MORALES: (SOLICITA QUE SE RECHACE TAL SOLICITUD Y SE CUMPLA CON LO QUE DICE LA LEY)

LICDA. MANCILLA DE CRUZ: (EN SÍNTESIS ACLARA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE SU EQUIPO DE APOYO)

LICDA. BELFON: (EN CONCLUSIÓN INDICÓ QUE ES SÓLO UN INSTRUMENTO METODOLÓGICO)

LICDO. CRUZ RÍOS: *(REFIERE QUE DICHO EQUIPO ES PARA ILUSTRAR A LOS PRESENTES)*

LICDO. ROYO LINARES: *(EN SÍNTESIS SE MOSTRÓ EN ACUERDO CON SU UTILIZACIÓN, POR CUANTO NO PODEMOS IR EN CONTRA DE LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS)*

LICDO. VELARDE: *(DISCREPÓ DE SU UTILIZACIÓN, POR CUANTO NO ES LA ETAPA PARA SU UTILIZACIÓN)*

LICDO. VIAL: *(NO SE OPONE A SU UTILIZACIÓN, POR SER MEDIOS COMO EL PAPEL Y EL LÁPIZ PARA ILUSTRAR)*

EL JUEZ: Pasamos inmediatamente a resolver la petición que se hiciera por escrito por el LICDO. ROGELIO CRUZ, y que dentro de ese escrito hace alusión que este equipo de audiovisual va a ser utilizado por los Defensores. Se le ha corrido traslado al Ministerio Público, a los representantes Querellantes y al resto de los colegas que integra la Defensa. Hemos siempre resuelto las peticiones en estricto derecho y lo seguiremos haciendo. Se invocaba la Convención Americana

artículo octavo, que dicho sea de paso bien es sabido que forma parte de la doctrina y del bloque de la constitucionalidad. En segundo lugar, no hay que confundir lo que señala el susodicho artículo octavo con las formalidades procesales. Sobre este tema la jurisprudencia panameña ha dicho que *"...durante el plenario se desarrolla lo que denomina la doctrina el contradictorio, por tanto debe establecer la garantía del debido proceso y ofrecer a las partes la mayor oportunidad de aducir pruebas para la defensa de sus intereses, y el Tribunal luego de hacer las evaluaciones correspondientes deberá pronunciarse sobre la admisibilidad y practica de las mismas..."*, agrega el fallo en comentario que *"...aún cuando existe la mayor flexibilidad en cuanto a las pruebas, es obvio que éstas deben cumplir con las reglas mínimas de carácter procesal y estar permitida por la norma vigente, porque de lo contrario se fomentaría una anarquía procesal."*, pronunciamiento del Segundo Tribunal de fecha 30 de marzo de 1992. El artículo 780 del Código Judicial señala meridianamente los medios de prueba, incluso en el párrafo segundo se lee lo siguiente: *"Puede asimismo emplearse calcos, reproducciones y fotografías de objetos, documentos y lugares"*.

El Tribunal desconoce lo que allí se va a reproducir, luego entonces, si el código señala ciertas formalidades procesales, y la jurisprudencia se ha pronunciado al respecto, yo creo que aquí -en estricto derecho- lo que procede es negar esta petición, y que eso no impide que después de evaluado estas sumarias, dependerá lo que aquí se decida, para que entonces las partes procedan con lo que estimen en derecho.

Siendo así, lamentamos no poder acceder a que la Defensa haga uso de este equipo, y le solicitamos respetuosamente a la LICDA. ROSA MANCILLA que proceda a hacer su alegato de conclusión como lo han hecho todos los demás colegas. *(SE HACE CONSTAR QUE LA LICDA. MANCILLA DE CRUZ, SOLICITÓ QUE HARÍA USO DE UNA HORA POR CADA IMPUTADO PARA ALEGAR, A LO CUAL EL JUEZ LE MANIFESTÓ QUE LA NORMA ES CLARA EN SEÑALAR QUE SOLAMENTE ES HASTA UNA HORA Y NO UNA HORA POR IMPUTADO)*

LICDA. ROSA MANCILLA DE CRUZ: En lo medular de su exposición manifestó que no ha escuchado a los Querellantes hablar de "graves indicios", sino de solamente de meros

se ha comprobado que sus defendidos hubieran estado en algún momento en posesión de ese material explosivo, tal cual así quedó acreditado en las Diligencias de Allanamiento practicadas en el hotel Coral Suite. Por otro lado indicó que es ilógico pensar que fueran a colocar explosivos en la universidad, estando ésta tan cerca del hotel en que se encontraban; e ilógico aún que mandaran a lavar el carro si sabían que llevaban tales explosivos en su vehículo, máxime aún que hayan pasado por retenes en el Interior de la República, a causa de un secuestro en Azuero, sin que se les haya encontrada nada ilícito. Finalmente concluyó solicitando al Juez de la causa que decida lo que en derecho corresponda, tomando en cuenta que no existen elementos que cumplan con el binomio fáctico jurídico para llamarlos a juicio.

LICDO. ROGELIO CRUZ RÍOS: Meridianamente indicó que los explosivos le fueron “plantado” en el vehículo en cuestión, al igual que le plantaron varios kilos de cocaína al candidato presidencial de Ecuador, ABDALA BUCARAM, en tiempos de la dictadura, toda vez que se ha comprobado que la inteligencia cubana seguía a LUIS POSADA CARRILES desde el

les violentó el debido proceso y se les negó desde un inicio el derecho de defensa, cuando estuvieron detenidos ilegalmente por más de 17 días, sin que ninguna autoridad competente ordenara sus detenciones. Por otro lado indica que tanto MATAMOROS, JOSE VALLADARES y VIVEROS no han hecho cargos contra nadie, sino que el simple y sencillamente el Ministerio Público les receiptó una declaración jurada indicando que hacían cargos contra terceros. No obstante lo anterior, finalizó señalando que sabe cuál es la decisión del Juez, y tan sólo pide que fundamente en este acto su llamamiento a juicio y no en un frío despacho.

LICDO. RICARDO VIAL: En lo medular de su exposición se refiere a que sus defendidos han sido colaboradores de la justicia y gracias a ellos hoy existe este proceso. Discrepa del criterio del Ministerio Público, en el sentido que lo que procede en estricto derecho es un Sobreseimiento Definitivo para CONCEPCIÓN FIGUEROA y FRANCISCO ARROCHA, basado en que la actuación de ellos en el proceso no constituye delito alguno, ya que no obraron con "dolo". De igual forma hace la solicitud especial al Juez, de que por Secretaría se extienda una Certificación para que sus

como justificación por la ausencia en estos tres días de audiencia.

LICDO. ALONSO VELARDE: En síntesis indicó que su defendido jamás fue indagado, por lo tanto no debe ser considerado como un imputado en este proceso, máxime aún que no se ha acreditado en el expediente cuál fue la conducta típica y culpable que cometió el mismo, ni mucho menos se ha demostrado posible vinculación con delito alguno. Refiere que lo que sí se ha acreditado en el negocio penal es que el motivo de su presencia en Panamá era exclusivamente de tipo comercial, por cuanto vino solamente a efectuar ciertas compras. En consecuencia, solicitó un Sobreseimiento Provisional para RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, el cual bien podría ser de carácter Definitivo.

EL JUEZ: Vamos a decretar un receso de dos horas, para dictar la resolución judicial correspondiente.

**RECESO**

**INICIA: 7:05 P.M. FINALIZA: 9:00 P.M.**



*REGRESÓ DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO, LO FUE EL  
DR. EMILIO ROYO LINARES)*

### CALIFICACIÓN DEL SUMARIO

EL JUEZ: Las sumarias que nos tiene aquí reunidos, como es del conocimiento de las partes aquí presentes, tiene su génesis con el informe del Inspector JESÚS ESCALA VÁZQUEZ, el cual reposa a fojas 1 del Tomo I, y cuyo tenor es el siguiente: *(POR SECRETARÍA SE PROCEDE A SU LECTURA)*

Dada la relevancia de las investigaciones preliminares que se van realizando por parte de las autoridades pertinentes, de igual forma observamos oficios e informes, entre otros, el de foja 26, 27, 28, 29 y 33, los cuales pasamos a darle también lectura. *(SE PROCEDE POR SECRETARÍA A DARLE LECTURA)*

Seguidamente podemos ir observando, a través de lo que vamos a ir señalando, una vasta gama, que son de suma trascendencia jurídica, de Oficios, Informes, Inspecciones

Química, sobre el material que se decomisó y que posteriormente es sometido al examen de rigor.

Así contamos, por ejemplo, también para la verificando la llegada de estos señores al territorio panameño, a fojas 42 una nota de Aeroperlas, donde se observa meridianamente la entrada de GUILLERMO NOVO SAMPOL, PEDRO CRISPÍN REMÓN y LUIS POSADA CARRILLES, para el día 16 de noviembre del año 2000; obsérvese que la Cumbre fue realizada el 17 de noviembre, y vamos a ir observando, pues, a través de la documentación y las investigaciones que hizo la autoridad respectiva, y posteriormente el Ministerio Público.

Aparece pues, otros informes de novedad y que son ratificados por las personas que lo signan, entre ellos, el de fojas 57-58, y más adelante también aparece otros informes de novedad a fojas 99-100, en relación a la captura de estos señores y la forma o *modus operandi* en cuanto al ilícito que se pensaba llevar a cabo.

Así observamos también Diligencia de Inspección Ocular efectuada el día 19 de noviembre del 2000, con la

21/200

y JOSÉ MANUEL HURTADO, donde se ubicó en un terreno baldío al lado de la empresa Materiales de Construcción Sobrino, se logró ubicar un maletín con explosivos, de color negro, con logo de pez espada de color blanco con verde acua y con la frase que dice "la quinta temporada de los delfines", en color blanco con verde acua. Al ser revisado este maletín se observaron cinco (5) radios amarillo Marine Band Radio, marca Hummin, color amarillo con base gris, modelo VHF5, con sus respectiva antenas, entre otras evidencias. No vamos a estar detallando los pormenores de dichas evidencias, yo creo que eso ya es bien sabido por todas las partes, sino que vamos a ir a lo esencial de estas investigaciones y que tenga relevancia jurídica para la decisión que vamos a arribar.

El Departamento de Criminalística, Sección de Química Forense de la Policía Técnica Judicial, a fojas 163, procede a evacuar el análisis de estos materiales decomisados y podemos observar de ese informe preliminar, específicamente lo relativo a los resultados y conclusión lo siguiente:

**"RESULTADOS Y CONCLUSIÓN:** EL análisis de los indicios identificados como: Nº 1, Nº 2, y Nº 3, produjeron

Explosivo: DENOMINADO C-4  
(Explosivo Plástico de tipo Militar)"

Precisamente tenemos que estos técnicos de la Sección de Química se van ratificando con el avance de la investigación, entre ellos JORGE SEBASTIAN BATISTA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ISABEL ORTEGA GARCÍA, de fojas 200 a 205, quienes se afirman y ratifican de la prueba pericial legible a fojas 163. De igual forma, posteriormente contamos con la declaración de otros agentes especialistas en explosivos, entre ellos, ROGER RUFINO JAÉN CANO, RICARDO ALBERTO CÁRDENAS NUÑEZ, TRINIDAD MADRID RODRÍGUEZ, quienes a fojas 224 a 238, también se ratifican de sus respectivos informes, y entre otras cosas señalan en lo medular que el explosivo plástico encontrado es de alto poder denominado C-4, explosivo militar, y señalan que este explosivo tiene capacidad de destruir cualquier carro blindado, puede destruir edificios, puertas de acero y que la onda expansiva de esta cantidad y clase de explosivo puede alcanzar una distancia hasta de 200 metros.

También rinde declaración jurada, como ya señalamos anteriormente, una vasta gama de agentes y miembros de la

Policía Técnica Judicial y agentes de la Policía Nacional que participaron en este operativo, entre otros también tenemos al Detective RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ, quien en lo medular de su declaración manifestó que de los imputados, de ellos GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, GASPAR JIMÉNEZ, LUIS POSADA CARRILES, en la Diligencia de Allanamiento y Registro que había llevado a cabo la Fiscalía Auxiliar de la República, donde se llegó a aprehender al señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, quien manifestó que había conducido a estos señores y que cuando fueron a lavar el vehículo encontró un maletín deportivo de color negro que le llamó mucho la atención y que al abrirlo se percató que había unos radios y unas pastas como de color cremoso, pero que al tratar de devolverlo a estos señores vio que estaba la policía, por lo que se retiró con la bolsa hasta Tocumen. De igual forma señala que le entregó la misma a su sobrino de nombre FRANCISCO ARROCHA, y a su vez FRANCISCO ARROCHA se la entrega a la señora LUZ ELVIRA MURILLO, y que al ser allanada la residencia de ésta, la misma indicó que se lo había entregado un vecino de nombre CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS. Al señor ubicado CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, condujo a las unidades

maletín.

Contamos de igual forma en la vasta gama de diligencias que se realizaron en esta investigación con la declaración indagatoria del señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS. Con relación al maletín que contenía estos explosivos y artefactos anteriormente descritos por los técnicos en química, él manifestó que el día 8 de noviembre su jefe de nombre CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN le había manifestado que si se quería ganar un dinero extra, por lo que él accedió y como es conductor procedió a manejarle el carro a LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por lo cual se dirigieron al hotel Las Vegas en un taxi, en donde se encontraba hospedado el prenombrado POSADA CARRILES. Señala también que al abordarlo, éste le manifestó que quería mudarse a otro aparthotel por allí mismo, porque en el que se encontraba no le gustaba. De allí fueron al Coral Suite, entraron y preguntaron el precio y los fue a llevar al hotel en donde se encontraba LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ. Agrega que el día 9 de noviembre se dirigieron en un taxi al aeropuerto de Tocumen y esperaron a un amigo y cuando llegaron se dirigieron a la

9/7/79

resultó ser un Mitsubishi color rojo. Agregó que éste vehículo fue alquilado por el amigo de LUIS POSADA CARRILLES, quien pagó B/.200.00 con una tarjeta y fue este último quien pagó B/.200.00 en efectivo. Señala que el recorrido que hicieron posteriormente incluyeron la casa de CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN y una cena en la Barca Dorada de Río Abajo. También agrega que se dirigieron posteriormente al hotel Coral Suite, los tres, donde ya el señor LUIS POSADA CARRILLES se había mudado. Finalmente señala que el día 10 de noviembre, al que recogieron en el aeropuerto le dijo que lo llevara Serfrasa a buscar unas cotizaciones. El día lunes 13, los pasó a recoger y también al señor CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, comieron en el Chimborazo; luego dejaron a MATAMOROS CHACÓN y de vuelta fue allí donde LUIS POSADA CARRILLES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA, le dijo que al día siguiente irían a Chiriquí a visitar a un amigo de él.

Es bien sabido por las partes todo el recorrido que hicieron por la provincia de Chiriquí en donde fueron a la finca del difunto JOSÉ VALLADARES alias PEPE EL CUBANO, que dicho sea de paso como bien consta en autos se declaró

EUERTADO VIVEROS de igual forma que en ese recorrido en la finca Jacú ya se encontraba en la misma LUIS POSADA CARRELES con las otras personas que hemos señalado, y que los tres se pusieron a hablar y lo mandaron para la cocina. Agrega que en horas de la tarde de ese mismo día LUIS POSADA CARRELES, GUILLERMO NOVO y su persona salieron hacia la frontera y que cuando llegaron ellos se fueron a tomar café en una cafetería que está cerca de la aduana de Costa Rica. Agrega que los mismos regresaron acompañados por dos personas que traían equipaje, se lo presentaron y se fueron a la finca de Jacú; señala que al día siguiente llevó a LUIS POSADA CARRELES y a PEDRO CRISPÍN REMÓN hacia el aeropuerto de David. Al día siguiente, el viernes 17 de noviembre del 2000, fue al hotel y se dirigió a alquilar un carro con GUILLERMO NOVO cerca del restaurante Manolo. También agrega que el mismo fue informado por GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ que el carro rojo se iba a entregar. También señala que GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ preguntó por el lugar donde se iban a quedar los presidentes y a dónde iba a realizarse la Convención y dijo que cuando terminaran de comer pasaran por el lugar. Después GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ, según lo que



21217

fueran a la Universidad, lugar donde se iban a dictar una Conferencia, y que fueron hacia ese lugar y le señaló las instalaciones de la Universidad de Panamá y por último se fueron al hotel. Señala también que allí le informaron que tomara el carro rojo y que fuera a lavarlo y allí se dio cuenta de la existencia del maletín color negro; lo abrió y vio entre otras cosas unos radios, una pasta cremosa, una extensión eléctrica y unos cargadores de radio. También agrega que le informó a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS de la presencia del maletín negro que contenía un poco de "cosas rara", y que el mismo le manifestó que le entregara esas cosas a los cubanos porque al parecer andaban en algo raro. Regresó y llegó al hotel y se dio cuenta de que habían agentes de la policía. También señala JOSÉ HURTADO VIVEROS, que él desconocía el contenido del maletín y que cuando lo vio estaba en la parte de atrás del asiento del conductor. De igual forma señala que no tenía las llaves del vehículo Mitsubishi color rojo, sino que las tenía GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ.

La Fiscalía le hizo al señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS una serie de preguntas y entre otras cosas le preguntó si anteriormente había visto ese maletín,

maletín, pero que no puede asegurar que ese sea el mismo que él vio, sino que GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ llegó con una maleta de ruedas y agarradera, y encima de la maleta trajo un maletín, pero no le tomó importancia. Añadió que con relación al maletín, cuando le dijo a CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS sobre el mismo y de lo que contenía dicho maletín, éste le manifestó que *“es convenientes que te deshagas del maletín, para no meternos en problemas”*.

Se evacuaron una serie de Inspecciones Oculares, entre otras, la que aparece en autos a fojas 307-311; otra más a fojas 330-338, donde en esa se procedió a hacer el recorrido que había realizado el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS con GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO, en los lugares donde se iba a presentar el mandatario de Cuba, el Doctor FIDEL CASTRO .

También se hizo la Inspección Ocular el día 25 de noviembre de 2000, en los puntos que también había recorrido JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, y donde contactó a los señores LUIS POSADA CARRILES en la provincia de Chiriquí.

Consta en autos la declaración indagatoria del señor FRANCISCO ARROCHA MURILLO, que dicho sea de paso es sobrino del co-imputado JOSÉ HURTADO VIVEROS, quien fue la persona que sacó el maletín con los explosivos de la casa de su tío, toda vez que la familia tenía preocupación de que ese maletín estuviera en dicha residencia.

Es evacuada también la indagatoria de CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, y él señala que estaba en su residencia y que una vecina de nombre LUZ MURILLO le solicitó que por favor le ayudara con el maletín, pues se lo había traído el sobrino, y que dicho maletín presuntamente era de la gente cubana. Manifiesta que vio cuando FRANCISCO ARROCHA MURILLO le entregó el maletín a la misma.

CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, es indagado a fojas 271-276, y él ratifica lo manifestado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, en relación a que él le procuró a LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA, un chofer para que se transportara en su estadía en Panamá. Agrega que el viaje realizado por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS a la Provincia de Chiriquí para transportar a LUIS

maletín fue encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer, color rojo, por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, y de igual forma señala que conoció a la persona que se hacía llamar MANUEL DÍAZ en Miami, pero con el apellido de JIMÉNEZ.

A fojas 317-319, se amplió la declaración indagatoria de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, donde él reconoce el maletín, los explosivos y los artefactos que había encontrado en el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo.

Se amplía la indagatoria de CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a fojas 323-324, donde también reconoce el maletín negro que enterró y que le fuera entregado por la su vecina LUZ MURILLO.

Se dan otra vasta gama de ampliaciones indagatorias, y así tenemos la de FRANCISCO ARROCHA MURILLO, quien también reconoce el maletín que había guardado su tío en la casa de su abuela y que a su vez se lo había entregado a la señora LUZ MURILLO.

Amplía su indagatoria JOSÉ MANUEL HURTADO

había manifestado que trajera a GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ de Chiriquí hasta Panamá fue LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ MIENA, quien a su vez lo contrató para que manejara el carro. Explica el recorrido que efectuó con GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ, por los lugares donde se iba a presentar el Presidente de Cuba, el Doctor FIDEL CASTRO. Finalmente señala que el Hotel Coral Suite se encontraba cerca a la Universidad de Panamá.

También se hacen otras serie de exámenes y dictámenes por los Químicos Forenses, en relación a otra serie de materiales decomisados. Ese material decomisado que incluso fue descrito en uno de los dictámenes de material de 1 a 10, y que incluso de 1 a 9 habla del material C-4, también se habla de otro material que es el PETN y el RDX; que en relación a estos últimos materiales decomisados los químicos señalan que el PETN corresponde a *Pentaeritratoaltetranitrato* (Pentrita) explosivo plástico tipo militar, y el RDX se identifica como *Ciclotrimetilentrinitramina*, también explosivo plástico de tipo militar. (v. fs. 1,166 vuelta)

Dollar Rent a Car, en donde se demuestra que LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA y RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, habían rentado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen el vehículo marca Mitsubishi Lancer de color rojo, dentro del cual -como ya señalamos anteriormente- se transportaron el material decomisado que resultó ser, de acuerdo con el dictamen de Química Forense, explosivos y otros artefactos descritos en el referido dictamen. De allí de la empresa Dollar Rent a Car, se incorpora el contrato en el cual RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA alquila el vehículo, y posteriormente comparece en autos a declarar trabajadores y directivos de la referida empresa para explicar lo relativo al contrato de alquiler y si era su firma o no, etcétera.

Se observa en autos también los ingresos que tuvieron algunos de los imputados a la hermana República de Costa Rica, para la fecha entre el 14 y 24 de octubre del año 2000, y también cuando ingresan a Paso Canoas el 3 de noviembre del año 2000. Se observa también en autos el ingreso de GUILLERMO NOVO al territorio de Costa Rica el día 14 de noviembre del 2000, en el Aeropuerto Internacional Juan

año 2000. También se observa que entró a nuestro país por Paso Canoas, el día 15 del señalado mes.

Hay un elemento importante que se incorpora en autos, que es en relación al dictamen pericial relativo a los planos, donde el Inspector Técnico de la Sección de Planigrafía Forense señala los puntos recorridos por GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ y GUILLERMO NOVO en el vehículo que habían alquilado, que dicho sea de paso era conducido por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS. En esa diligencia el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS manifiesta que al inicio de ese recorrido en el local conocido como El Chimborazo, él llevó al señor CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN a su negocio; explica el recorrido, entre otros, por el Corredor Sur a la altura del Riande Aeropuerto, allí inician, y cerca de la garita de peaje se detienen a observar el Centro de Convenciones ATLAPA y el Hotel Cesar Park; detienen el automóvil donde se transportaban a un costado de la Escuela Belisario Porras para visualizar el Hotel Cesar Park. También agrega que después de la calle 34 Este dieron la vuelta hasta calle 50 y se regresan a la Vía Cincuentenario para continuar su recorrido hasta la Universidad de Panamá.

costado de la vía Manuel Espinosa Batista; detienen el auto frente al edificio que alberga las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, que está en la sede de la Universidad de Panamá.

Como ya señalamos anteriormente, comparecen empleados de la empresa arrendadora, entre otros, GILBERTO JOSÉ GÓNDOLA PÉREZ, a fojas 2,293-2,300, quien manifiesta que había realizado un contrato de alquiler con RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y que el mismo había extendido ese contrato a LUIS POSADA CARRILES.

También se señaló aquí en esta audiencia, y el Tribunal siempre respetuoso del debido proceso, de la presunción de inocencia del imputado; no vamos a analizar aspectos de fondo, solamente vamos a señalar lo que consta en autos. Se consta en autos también los antecedentes que fueron incorporados de cada uno de los imputados, especialmente de los extranjeros, referentes a sus actividades ilícitas en otros países; no vamos a entrar en detalles sobre ese punto.

También declaran algunas funcionarias de los hoteles,



CAVE CORDOBA, quien manifiesta que el sujeto identificado como MANUEL DÍAZ llegó al Hotel Coral Suite, quien se había alojado en el habitación 509. Señaló que esta habitación es la más cara de todo el hotel, y que esta habitación había sido reservada precisamente un día antes por LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA. Así señalan otras personas, entre ellas, ELEYNA GUADALUPE BUITRAGO FERGUSON, también de otra empresa arrendadora donde se constata que algunas de estas personas que ya mencionamos anteriormente habían llegado a esa empresa a alquilar los carros en referencia.

Se incorpora a autos por parte de la Embajada de la hermana República de El Salvador, sobre una denuncia de falsa identidad del señor FRANCO RODRÍGUEZ MENA, en la cual se hará una investigación en dicho país para dilucidar y aclarar responsabilidades.

YARINNA AIMEE GODDARD VEGA, funcionaria de la empresa Dollar Rent a Car, también comparece a rendir declaración jurada y ella rinde información sobre el contrato del vehículo marca Mitsubishi Lancer, color rojo, con

CUETO PEREIRA, empleado de la empresa Avis Rent a Car para la fecha del 17 de noviembre de 2000, cuando se entregó el vehículo marca Mitsubishi Lancer automático de color negro con matrícula 206065, y fue la persona que preparó dicho automóvil para la entrega al cliente. Y otras personas siguen declarando sobre el aspecto del contrato y la entrega de los referidos vehículos.

También consta en autos a fojas 3,061 nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, donde se señala que GASPAR JIMÉNEZ posee un pasaporte fraudulento estadounidense bajo el nombre de MANUEL DÍAZ.

De importancia también resulta el dictamen practicado por la Sección de Documentología Forense del Departamento de Criminalística, Servicio Pericial y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial, suscritos por EUGENIO MEDINA y EDILBERTO JIMÉNEZ, donde concluyen que PEDRO CRISPÍN REMÓN es el autor del documento decomisado que inicia con la frase "Grupo Militar de Acción y justicia (GMAJ) Comandos Cubanos G=GRACIA, M=MONZÓN, A=ARNALDO, J=JULIO".

Siguen compareciendo más agentes policiales que participaron en los operativos, entre ellos, RODOLFO TEODORE OSBORNE NAVARRO, quien también se ratifica del informe de fecha 17 de noviembre de 2001. También comparece FELICIANO BENÍTEZ VEGA, quien se afirma y ratifica del informe de fecha 19 de noviembre de 2000.

En múltiples ocasiones, como consta en autos, la respectiva Agencia Instructora, inicialmente trató de que los imputados hicieran sus descargos y los mismos se acogieron a los artículos 22 y 25 de la Constitución Nacional, y posteriormente hacen sus descargos como verinos más adelante.

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBRIGO, también rinde declaración jurada y se afirma y ratifica del informe de novedad de fecha 18 de noviembre del 2000, de la Sección de Explosivos de la Policía Técnica Judicial.

TOMÁS DANIEL VARELA BUELVAS, también rinde declaración jurada y se afirma y ratifica del informe de novedad de fecha 18 de noviembre de 2000, de la Sección de

ADÁN GONZÁLEZ REYES, rinde declaración jurada en la que se afirma y ratifica del informe de novedad de fecha 18 de noviembre de 2000, de la Sección de Explosivos.

RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ BERMÚDEZ, también amplía su declaración jurada y explica lo relativo a su informe de investigación.

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE, también se afirma y ratifica del informe de novedad.

FAUSTINO PORTUGAL, detective del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, se afirma y ratifica del informe de novedad de fecha 18 de noviembre del 2000.

Amplía su declaración posteriormente JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, en donde niega su participación en el presente ilícito y señala que lo que él había realizado lo hizo inconscientemente, ya que él desconocía lo que habían venido los cubanos a hacer a Panamá. (vs. fs. 3,643 - 3,648)

21274  
105

MATAMOROS CHACÓN, quien niega su participación en el presente ilícito, y a pregunta del Ministerio Público que si él tenía la cápsula detonante, manifestó que no.

ABDIEL ARIEL ÁVILA CANTORAL, oficial de la Policía Nacional, se afirma y ratifica del informe de novedad de fecha 18 de noviembre del 2000.

OSVALDO ATENCIO SALDAÑA, Inspector del Departamento de Investigaciones de la Policía Técnica Judicial, se afirma y ratifica del informe de novedad de fecha 20 de noviembre del 2000.

ROGER ARTURO DIEZ QUINTERO, Jefe de la División de Seguridad de la Policía Técnica Judicial manifestó que él había participado en la diligencia investigativa en el Aparthotel Coral Suite para la fecha del 17 de noviembre del 2000, y señala que había recibido una llamada a la Sub-Dirección de la Policía Técnica Judicial para que procediera a verificar si en el mencionado hotel se encontraba hospedado un sujeto apodado LUIS POSADA CARRILES. Agrega que se le proporcionó una fotocopia de su fotografía y que al llegar al

tenía a nadie registrado con ese nombre, pero al mostrarle la fotografía del señor POSADA CARRILES, ésta le manifestó seguidamente que el mismo se encontraba en la habitación de arriba y que el nombre con que aparecía registrado en el hotel era el de FRANCO RODRÍGUEZ, en la habitación 310. De igual forma agrega que éste señor había reservado otra habitación la número 509. De esta forma se acordonó el área y se solicitó apoyo a la Sección de Explosivos de la institución, contando con la presencia del Inspector IGNACIO TAYLOR. También señala que venían dos personas camino hacia el hotel y que al notar la presencia policial cambiaron de acera de manera sospechosa, por lo que procedieron a detenerlos y los mismos indicaron responder a los nombres de GUILLERMO NOVO y PEDRO CRISPÍN REMÓN.

Se dan otra vasta gama de diligencias de Inspecciones Oculares; una al sector de Mañanitas en donde se desenterró el material explosivo. Posteriormente se hace otra diligencia de Inspección Ocular al Hotel Coral Suite. Se practican Diligencias de Allanamientos en la Finca Jacú, Distrito de Bugaba, donde se decomisa entre otras cosas una serie de instrumentos presumiblemente para la confección de

Cuando es indagado JOSÉ VALLADARES alias PEEPE EL CUBANO, que en paz descanse, él manifestó entre otras cosas lo siguiente: *"...ellos fueron a mi casa, durmieron en mi casa, comieron en mi casa, usaron los baños de mi casa, son mis amigos, serán mis amigos, son mis hermanos, toda la era revolucionaria que hemos vivido desde Miami, ni iba a ser ninguna participación porque no tengo patas y no puedo caminar...la opinión mía era que lo mataran, pero no así, porque a Kennedy lo mataron con un rifle de mira telescópica y uno solo. Yo dije que si hubieran traído unos rifles con miras telescópicas lo hubieran matado y no estuviéramos en esos problemas*

Se incorporan a autos una vasta gama de Hábeas Corpus presentados por los Defensores del señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS y del señor RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA. (v. fs. 4,548 – 4,569)

Es evacuada la indagatoria del señor LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA, y entre otras cosas manifestó que él había venido a Panamá a desertar un alto funcionario del gobierno cubano de nombre EDUARDO

señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS le haya entregado la llave del carro; que el señor HURTADO le manifestó que él le dejaba el carro en la rampa del hotel, lo cual es imposible, pues el hotel no deja que se estacionen allí carros. Manifestó también que el motivo principal de su visita en Panamá era que el general EDUARDO DELGADO desertara y poder ellos llevarlo. También manifestó que cuando ingresó al territorio nacional por el puerto de Paso Canoas, lo hizo con el pasaporte falso a nombre de MANUEL DÍAZ, y que al llegar fue recibido por LUIS POSADA CARILLAS, GUILLERMO NOVO y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, donde se trasladaron posteriormente en el carro rojo conducido por HURTADO VIVEROS a la finca Jacú de JOSÉ VALLADARES alias PEPE EL CUBANO. Señala que todo este asunto de los explosivos no tiene nada que ver con ellos y que eso lo puso el Doctor FIDEL CASTRO.

GUILLERMO NOVO SAMPOL, también es evacuada su declaración indagatoria a fojas 4,702 a 4,709, quien también niega su participación en el presente ilícito y alude a la deserción del General EDUARDO DELGADO.

---



4,772, a rendir indagatoria y también niega su participación en el presente ilícito. Informa que le pusieron una trampa en la que se plantó los explosivos en el vehículo rojo que utilizaba LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA. También agrega que había sido informado por POSADA CARRILES, que a finales del mes de junio del 2000 había sido contactado por un tal EMILIO; señala que el tal EMILIO le dijo que venía de parte de un tal RAMIRO, y que estaba en el Salvador el presidente de Cuba, y que le habían dado en un importante mensaje cuyo tenor era el siguiente *“también se me ha encomendado informarles que el día 17 de noviembre está programada la Décima Cumbre Iberoamericana de Presidentes en Panamá, en la cual va a participar junto a FIDEL CASTRO, a parte de los altos oficiales que constituyen la avanzada que le dan seguridad, el General EDUARDO DELGADO, quien planea usar la Cumbre para abandonar la isla o salir del país”*. También señaló PEDRO CRISPÍN REMÓN, que una de las señas que indicaría la desertión del General DELGADO era que aparecería en una foto de la prensa frente al presidente cubano. Sobre el documento de fojas 34, intitulado “Grupo Militar Reacción y Justicia (GMAJ)” “Comandos Cubanos”, “G=GRACIA,

había sido elaborado en Atlanta, Georgia, mientras esperaba su vuelo de Atlanta - Miami, Miami - San José.

A fojas 4,869 a 4,901, se amplía la indagatoria a PIEDRO CRISPÍN RIEMÓN, en la que relata que para los días 16 y 17 de noviembre de 2000, visitó la casa del señor CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, la noche del 16 de noviembre, y al Aeropuerto Internacional de Tocumen el día 17 de noviembre, con el objetivo de averiguar si LUIS POSADA CARRILES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA, tenía que pagar una cantidad adicional por el tiempo de alquiler del carro rojo que conducía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS.

También consta en autos los datos donde se observan a nombre de quién estaban registradas las habitaciones 310 y 509 en el Hotel Coral Suite. La primera que es la 310 estaba a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ, y la segunda 509 a nombre de MANUEL DÍAZ.

Consta también en este voluminoso expediente la vasta gama de asistencias judiciales internacionales de diferentes países, entre ellos, Estados Unidos, México, El Salvador,

señores, que no vamos a hacer alusión como ya señalamos anteriormente.

La Fiscalía de Chiriquí que también le dio el apoyo a esta investigación, y se observan una serie de diligencias en relación al lugar donde acudieron estos señores, especialmente a la finca Jacú del señor JOSÉ VALLADARES alias PEPE EL CUBANO.

El Capitán ALEXIS ERNESTO MUÑOZ CERPA, jefe de la Oficina de Coordinación Nacional y Enlace Internacional de la Policía Nacional de Panamá, manifiesta que durante la Décima Cumbre Iberoamericana efectuada en Panamá, se estableció un dispositivo de seguridad, dentro del cual estaba funcionando un Centro de Coordinación e Información Nacional e Internacional. Agrega de igual forma que él había girado oficios a El Salvador para verificar los antecedentes de la persona que se identificó como FRANCO RODRÍGUEZ MIENA, de nacionalidad salvadoreña; y como se trataba de ciudadano norteamericano también giró oficio al Servicio de Migración y Naturalización de los Estados Unidos de América, por lo que obtuvo la información sobre la falsa identidad de

También se incorpora en autos una vasta gama de documentación procedente de otros países que ya señalamos anteriormente, sobre las actividades ilícitas de estos señores, y que no vamos a entrar en esos detalles.

Como nota importante también consta en autos la entrara al país del señor PEDRO CRISPÍN REMÓN el día 17 de noviembre del 2000, a través de Paso Canoas, y con relación al señor LUIS POSADA CARRILLES alias FRANCO RODRÍGUEZ MENA, ingresó procedente de Costa Rica el día 12 de agosto de 2000, en el vuelo de la compañía Laca, con salida el 13 de agosto de ese año. También consta el registro de GASPAR JIMÉNEZ con la identidad de MANUEL DÍAZ, y de GUILLERMO NOVO, el día 15 de noviembre del 2000.

También es incorporado en autos la declaración del señor FELICIANO SOLIS CAMARENA alias CHANTTO, quien es la persona que había lavado el carro, y en en lo esencial de su declaración manifestó que cuando había comenzado a lavar el auto el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS se fue al local que está al lado del lava autos de nombre Botes Acuario, y que se había llevado las llaves del vehículo; que nunca le

lavara; que después regresó, pagó y se llevó el carro. A raíz de esta declaración, también posteriormente se practica una diligencia de Inspección Ocular al lava autos KATO, y en dicha diligencia se manifestó que no se observó ningún maletín.

Sigue evacuando su indagatoria GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ, para la fecha del 3 de septiembre del 2001, y en relación a los cargos que se le formularon los niega rotundamente. Señala de igual forma que desconoce lo que está ocurriendo y que como el General EDUARDO DELGADO había mandado a decir que iba a desertar, y que esto se lo mandó a decir a LUIS POSADA CARRILLES a través del señor PEDRO CRISPÍN REMÓN.

Nuevamente comparece LUIS POSADA CARRILLES, amplía su indagatoria y niega su participación en los presente ilícitos; señala desconocer los explosivos. Con relación al pasaporte falso con que ingresó a la República de Panamá, a nombre de FRANCO RODRÍGUEZ MEÑA, manifestó que no puede dar ninguna información sobre la posesión del mismo. Agrega que conoce a GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ, desde hace 30 años; a GUILLERMO NOVO desde hace 20 años;

VALLADARES desde hace 40 años; y a PEDRO CRISPÍN REMÓN desde hace 30 años. Se le preguntó si conocía al General EDUARDO DELGADO, señalando que no y que esta información sobre la deserción del General DELGADO vino a través de un EMILIO, que venía a su vez de parte de un tal RAMIRO. También agrega que el 8 de noviembre del año 2000, pasó a hospedarse en el Hotel Coral Suite, y que a las 5:00 de la tarde se fue en un taxi con JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS a esperar a RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA; que alquilaron un carro de Dollar Rent a Car donde utilizaron la tarjeta de crédito del mismo; al día siguiente le prestó el carro a RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA con su chofer para que hiciera sus diligencias comerciales y que de dos a tres días el mismo se fue y luego él se fue a Chiriquí con JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS. También agrega POSADA CARRILES que él es químico de la Universidad de la Habana y que recibió cursos en los Estados Unidos.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, amplía su declaración indagatoria y señala que su participación dentro de las presentes sumarias fue solamente el haber sido el

VIVEROS, el informe de la trabajadora social destaca que él manifiesta que lamenta verse involucrado en este tipo de ilícito y que a través de su patrón el señor MATAMOROS llega a conocer al señor POSADA CARRILES; que llega a trabajar con el señor POSADA CARRILES como conductor cuando se celebraba la Cumbre de Presidentes. También agrega en el informe que para el día que se dan los hechos él, como todos los días, se dispuso a manejarle al señor POSADA CARRILES, el cual se había dispuesto a ir a algunos lugares a realizar sus diligencias cotidianas y que en horas de tarde de ese mismo día el señor POSADA CARRILES le comunicó que lo llevara al hotel donde se encontraba hospedado y que luego se retirara a asear el vehículo; y que luego de haber dejado a POSADA en el hotel se había percatado de que al señor POSADA se le había quedado en la parte trasera del vehículo un maletín, el cual cargaba siempre, por lo que decidió devolverse al hotel con la finalidad de devolverlo, pero que al llegar a dicho hotel se percató que estaba lleno de policías, por lo que él se retiró y que posteriormente lleno de temor decide irse a la casa de su mamá, y que su sobrino FRANCISCO ARROCEIA toma el maletín que se lo había dado su tío y finalmente queda en manos del señor CONCEPCIÓN FIGUEROA, el cual procede a

También se intentó por parte del Ministerio Público evacuar una Diligencia de Careo, tal cual consta a fojas 11,169 a 11,172, entre los imputados JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS y GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ, y en lo principal de esa diligencia GASPAR JIMÉNEZ alias MANUEL DÍAZ no quiso participar en la misma.

JENNY ARACELI CENCI, quien es Jefa de la Sección de Trabajo Social de la Policía Técnica Judicial, se afirma y ratifica del Informe de Trabajo Social realizado anteriormente.

### CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Después de esta exposición vamos a examinar si se dan los presupuestos para dictar un auto de vocación a juicio o otra medida jurisdiccional, esto es, si hay hecho punible y si hay o no graves indicios; vamos a examinar esos dos elementos.

Vamos a leer el artículo 2046 del Código Judicial. (*POR SECRETARÍA SE PROCEDE A SU LECTURA*) Bien, de la vasta gama de diligencias aportadas en autos y de la norma



meridianamente que de los tipos penales por las cuales el Ministerio Público solicita en su Vista Fiscal llamamiento a juicio contra algunos de estos señores, debemos manifestar lo siguiente: En relación al delito de **POSESIÓN DE EXPLOSIVOS**, que contempla el artículo quinto de la Ley 53, ya hemos señalado y ya hemos explicado que el material que se decomisó, el dictamen pues dieron los peritos sobre este material, no creo que sea necesario ahondar sobre el punto; la ratificación de los peritos a través del proceso; y todo el material que se decomisó junto con los mismos, entre otros, radios de comunicación, etc.

En cuanto al delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, también debemos manifestar que consta en autos, a través de la vasta gama de informes y de investigaciones preliminares que se hicieron, de las declaraciones de algunos de ellos, que ellos venían pues hace buen tiempo a atrás asociándose para cometer estos, o perpetrar, o consumir estos ilícitos. No vamos a entrar a examinar lo observado por la distinguida colega, LICDA. ANA BELFON, si la asociación requiere si es permanente o no; estamos en una fase intermedia, soy muy respetuoso de no entrar en aspectos de fondos, no lo voy a

si hay graves indicios, únicamente; ni tampoco voy a  
examinar los tipos penales, tampoco lo voy a hacer porque la  
 Corte ha sido reiterada por más de 60 años en que no  
 podemos entrar en el fondo de estas cuestiones en esta fase  
 preliminar.

Por el delito **CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE**  
**IMPLICA PELIGRO COMÚN**, también se pudo acreditar en  
autos, porque sabemos pues, a través de las declaraciones que  
 dieron los diferentes explosivistas, los técnicos, los químicos,  
 el peligro común que involucra estos artefactos, el radio de  
acción que pudiesen tener de haber sido activado los mismos.

En cuanto al delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, también  
quedó acreditado en autos contra el señor LUIS POSADA  
 CARRILES y contra el señor GASPAR JIMÉNEZ, la alteración  
 de documentos de identidad para llevar a cabo o perpetrar  
 estos ilícitos por los cuales se les formularon cargos por parte  
 del Ministerio Público.

En cuanto al aspecto indiciario o graves indicios,  
 procesalmente hablando en términos elementarios; indicios,

permiten vincular objetiva o subjetivamente a una persona o personas con un delito o delitos. Eso en términos elementales, procesalmente hablando. Pero sí debemos manifestar que se dan indicios, graves indicios. Esos indicios se observan desde las investigaciones preliminares que practican las autoridades, entre ellas, las Diligencias de Allanamientos y Registro; la vasta gama de documentación que encuentran; las declaraciones; los Informes de Novedad que ya hemos mencionado, entre otros, el del Comisionado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CONTE, y otras series de informes que ya hemos hecho alusión con fecha de 17 y 18 de noviembre, y que se leyó por Secretaría, y que también se ratificaron aquí todos los que allí intervinieron en esos informes y en esas diligencias; han rendido declaración jurada.

JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, también declara y explica y lleva a las unidades de la policía al lugar donde estaban los explosivos, y relata todo lo acontecido para el traslado de los mismos.

La vasta gama de diligencias que se hicieron de

técnicos en explosivo; la declaración de los explosivistas.

CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, a parte de rendir su declaración indagatoria, rinde declaración jurada donde ratifica los cargos. Señaló que FRANCISCO ARROCHA fue la persona que le había entregado el maletín con los explosivos.

Por su parte la declaración indagatoria y declaración jurada de FRANCISCO ARROCHA MURILLO, quien manifestó que el maletín que le había entregado a CONCEPCIÓN FIGUEROA, lo tenía JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS.

La vasta gama de ampliaciones indagatorias y declaraciones rendidas por el señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, que muchas de ellas las hemos estado mencionando al calificar estas sumarias, en donde en lo esencial de esas declaraciones manifestó HURTADO VIVEROS que había encontrado dentro del vehículo Mitsubishi Lancer rojo el referido maletín, y que él conducía como chofer de LUIS POSADA CARRILES; que este vehículo había sido alquilado por LUIS POSADA CARRILES y RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA.

CHACÓN, quien también rinde declaración jurada después de haber sido indagado, donde manifestó que él le había prestado a su empleado JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS a LUIS POSADA CARRILES para que le sirviera de conductor.

Las declaraciones juradas del Detective RODOLFO TEODORO OSBORNE NAVARRO y otra vasta gama de detectives y agentes policiales que ya hemos mencionado que se han ratificado de sus informes de novedad. La declaración del Inspector IGNACIO TAYLOR; la declaración del Inspector ROGER ARTURO DIEZ QUINTERO.

La Diligencia de Allanamiento y Registro a la casa del señor JOSÉ VALLADARES alias PEPE EL CUBANO. Lo manifestado por el difunto JOSÉ VALLADARES alias PEPE EL CUBANO, cuando manifestó "*...la opinión mía era que lo mataran, pero no de esa forma, porque a Kennedy lo mataron con rifle de mira telescópica y uno sólo, yo dije que si hubieran traído un rifle con mira telescópica lo hubiera matado y no estuviéramos en estos problemas...*"

La declaración indagatoria de GASPAR JIMÉNEZ alias

Público en relación a su falsa identidad contestó que para ver si la misma funcionaba.

También la declaración indagatoria de PEDRO CRISPÍN REMÓN, quien manifestó que LUIS POSADA CARRILES le había ofrecido al Ministerio Público, al Fiscal, un rifle con mira telescópica si lo dejaba salir a ir a buscarlo y que GUILLERMO NOVO le había dicho que le regalaría explosivos si lo dejaban también a ir a buscarlos.

De igual forma los informes de las Trabajadoras Sociales, en relación al señor CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS.

Los antecedentes que fueron incorporados a autos de estos señores en otros países.

Todos estos elementos, a juicio del Tribunal, dan el mérito legal suficiente para proferir un Auto de Vocación a Juicio contra los señores LUIS POSADA CARRILES, GASPAR JIMÉNEZ, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, RAÚL RODRÍGUEZ

Posteriormente vamos a ir desglosando y también nos referiremos al status de los otros dos imputados. Pero antes de adentrarnos sobre porqué tipos penales el Tribunal procede a llamarlos a juicio, también vamos a pronunciarnos sobre la indagatoria del señor RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, y en la cual el distinguido colega LICDO. ALONSO VELARDE, le preocupa sobre manera que a su representado no se pudo evacuar su indagatoria, y que considera que es una pieza fundamental y pide que esto se analice por el Tribunal. Vamos a leer rápidamente la diligencia que ordena indagar al señor RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, para posteriormente referirnos a unas peticiones que hicieron algunos colegas sobre Medidas Cautelares, para ya entonces entrar a especificar las disposiciones legales por la cuales se llamará a juicio a los anteriores señores, y pronunciarnos también en relación a los señores CONCEPCIÓN FIGUEROA y FRANCISCO ARROCHA MURILLO. *(POR SECRETARÍA SE PROCEDE CON LA LECTURA DE FOJAS 2,075 HASTA 2,113 DEL TOMO 6)*

Bien, luego de la lectura de esa diligencia que ordena indagar al señor RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA, quien es

Tribunal le manifiesta que después de todo lo que hemos señalado y hemos analizado tanto de las piezas sumariales y dentro de lo que hay en autos, observa el Tribunal que en base a reiterados pronunciamientos del Tribunal Superior en los casos de los que están prófugos, es importante e indispensable que se dicte la diligencia razonada como efectivamente la acabamos de leer; ha sido extensa pero era importante que se leyera para que con la exposición que hemos hecho -vs- la diligencia que se ha leído por Secretaría, se observa que esa diligencia -repito- en concordancia con lo que acabamos de exponer hace unos minutos atrás, también los cargos que se le han formulado por el Ministerio Público dan el mérito legal suficiente para dictar un auto de vocación a juicio.

El Segundo Tribunal Superior sobre este tema, en resolución de 14 de octubre de 1992, señaló lo siguiente:

*"...la revisión minuciosa de las piezas probatorias reúnen las exigencias contempladas en el artículo 2115 del Código Judicial, para darle la condición de imputado, desde un punto de vista técnico y jurídico, a una persona y someterla a la respectiva declaración indagatoria para que responda a los cargos..."*      Ese artículo 2115 era lo que hoy en día



fallos en concordancia con eso que es el de febrero 15 de 1993.

Bien, decíamos que en cuanto a los señores LUIS POSADA CARRILES, GASPAS JIMÉNEZ, GUILLERMO NOVO, PEDRO CRISPÍN REMÓN, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, habían mérito legal suficiente para dictar un auto de vocación a juicio.

Efectivamente, por todo lo que anteriormente hemos manifestado considera este Despacho Judicial que hay mérito legal suficiente para dictar un auto de vocación a juicio contra el señor GASPAS JIMÉNEZ, LUIS POSADA CARRILES, por los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, que contempla la Ley 53 del 12 de diciembre de 1995; CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN, contemplado en el Título VII, Capítulo I del Libro II del Código Penal; ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, que contempla el Título VII, Capítulo III del Libro II del Código Penal; y la FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, que contempla el Título VIII, Capítulo I del Libro II del Código

7

En cuanto a los otros señores, entre ellos, PEDRO CRISPÍN REMÓN, GUILLERMO NOVO, CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, RAÚL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA y JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, somos del criterio que hay mérito legal suficiente para llamarlos a responder en juicio criminal por infractores de los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, que contempla la Ley 53 del 12 de diciembre de 1995; CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN, señalado en el Título VII, Capítulo I del Libro II del Código Penal; y por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, que contempla el Título VII, Capítulo III del Libro II del Código Penal.

En relación a los señores FRANCISCO ARROCHA MURILLO y CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS, consideramos que si bien es cierto se ha acreditado el hecho punible, no se ha podido acreditar graves indicios para dictar un auto de vocación a juicio, y en ese sentido coincidimos con la Vista Fiscal de dictar un Sobresentimiento Provisional, en base a lo dispuesto en el artículo 2208 ordinal segundo del Código Judicial.

que deben adicionarse otros tipos penales. El Tribunal ha examinado y ha estudiado estos 43 tomos; no ha sido una tarea fácil, y definitivamente consideramos que los cargos formulados que ha instruido el Ministerio Público, son los que realmente nosotros observamos que se han podido, al momento de estar evaluado estas sumarias, considera el Tribunal, por los cuales se han podido llamar a juicio a estos señores.

En relación a la petición de Medida Cautelar que había solicitado la LICDA. BELFON, a favor de JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, debemos manifestar que sobre este tema de medida cautelar ya hay múltiples precedentes de la Corte Suprema de Justicia, y que hacen mucho énfasis en el artículo 2129 párrafo primero y segundo del Código Judicial, que es del tenor siguiente:

**"2129.** Al aplicar las medidas, el juez y el funcionario de instrucción deberán evaluar la efectividad de cada una de ellas, en cuanto a la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso concreto.

Cada medida será proporcionada a la naturaleza del hecho y a la sanción que se estime podría ser impuesta al imputado.

Bien, como se observa de la lectura de la norma procesal anteriormente leída, vemos que los cargos que se le han formulado al señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, son varios cargos, y también hay que tener presente la Ley 31 del 28 de mayo de 1993, en el artículo segundo, ordinal cuarto, que dice lo siguiente:

“Son derechos de la víctima:

.....  
.....

4. Ser considerada su seguridad personal y la de su familia cuando el juez o el funcionario de instrucción deba decidir o fijar la cuantía de una fianza de excarcelación u otorgar la concesión de una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva en favor del imputado.” (Lo negrito es del Juez)

Luego entonces, a criterio de este Despacho Judicial, sin ánimo de extendernos sobre este tema, consideramos que los cargos formulados y que han servido para llamar a indagar al señor JOSÉ MANUEL HURTADO VIVEROS, por el momento no permite sustituir esta medida cautelar por otra distinta a la detención preventiva.

En relación a la otra Medida Cautelar del señor CÉSAR

Ministerio Público, en el sentido de que hasta este momento no se ha podido acreditar alguna situación que hagan variar la medida cautelar por otra más severa al señor MATAMOROS CHACÓN.

Siendo ello así, procedemos a dictar la parte resolutive y lo hacemos en los siguientes términos.

#### PARTE RESOLUTIVA

Así pues, en mérito de todo lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRIL CAUSA CRIMINAL contra los señores LUIS POSADA CARRILLES, varón, cubano, casado, nacido el día 15 de febrero de 1928, con pasaporte N° A-143258; GASPAR EUGENIO JIMÉNEZ ESCOBEDO, varón, nacido en Cuba, Camagüey el día 6 de octubre de 1935, casado, con Seguro Social Norteamericano N° 263608518, residente en 5250 SW dos calles, Miami, Florida, Estados Unidos de América; por los

55 de 13 de diciembre de 1995; CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN, descrito en el Título VII, Capítulo I del Libro II del Código Penal; por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, contemplado en el Título VII, Capítulo III del libro II del Código Penal; y por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, contemplado en el Título VIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

De igual forma se ABRÍE CAUSA CRIMINAL contra los señores GUILLERMO NOVO SAMPOL, varón, nacido en la Habana, Cuba, el día 8 de junio de 1939, con pasaporte N° 043788026, con residencia en Miami, hijo de Ignacio Novo (q.e.p.d.) y Blanca Aurora Sampol (q.e.p.d.); PEDRO CRISPÍN REMÓN, varón, cubano, nacido el día 13 de septiembre de 1944, con pasaporte N° 084987631, hijo de César Remón Labrada (q.e.p.d.) y Evangelina Rodríguez García, con residencia en Miami, Estados Unidos; CÉSAR ANDRÉS MATAMOROS CEJACÓN, varón, casado, con cédula N° E-8-56135, nacido el día 4 de febrero de 1937, de profesión comerciante, residente en Calle Primera, Villa

varón, nacido el día 25 de febrero de 1962, con pasaporte N°

G-051401, residente en El Salvador, San Salvador, Ciudad, N°

10-B; y JOSÉ MANUEL FURIAO VIVEROS, varón,

parambeño, unido, conductor de profesión, con cédula de

identidad personal N° 5-16-8452, nacido en Darién,

Caracolíne, el día 11 de abril de 1967, con residencia en

Pedregal, Calle Primera, hijo de Ida María Viveros y José

Manuel Furiaos; por los delitos de POSICIÓN DE

EXPLETIVOS, que contempla la Ley 53 de 12 de diciembre de

1965; CONTRA LA BURGUESÍA COLLECTIVA QUE IMPULSA

PRIMERO COMÚN, descrito en el Título VII, Capítulo I del

Libro II del Código Penal; por el delito de ASOCIACIÓN

ILÍCITA PARA DESTRUCCIÓN, contemplado en el Título VII,

Capítulo III del Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el testimonio común de cinco (5)

días hábiles para aducir las pruebas que a bien tengan.

Téngase a la LITIA ANA BARRON, como defensora del

señor JOSÉ MANUEL FURIAO VIVEROS; al DR. RAMIRO

ROYO LINARES, como defensor del señor GIBRAN ANDRÉS

MAYAMOROS CHACÓN; al LICDO. ROGERIO GRUZ, como

NOVO; a la LICDA. ROSA MANCILLA DE CRUZ, como defensora de GABRIEL JIMÉNEZ y LUIS POSADA CARRELLER; y al LICDO. ALONSO VELARDE, como defensor del señor RAÚL RODRÍGUEZ RAMOUZOVA.

Se mantiene la detención decretada por el Ministerio Público contra los prenombrados señores; y se mantiene la Medida Cautelar decretada a favor del señor CESAR ANDRÉS MATAMOROS CHACÓN, por el Ministerio Público.

De igual forma se ~~SOBRESEE~~ **PROVISIONALMENTE** a los señores **CONCEPCIÓN FIGUEROA ROJAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-99-2493, nacido el 3 de diciembre de 1963, soltero, hijo de Evangelio Figueroa y Evangelina Rojas, con residencia en Tocumen, Las Mañanitas, Sector Los Pinos, casa N° 32; y a **FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 5-701-1007, nacido el 4 de octubre de 1979, soltero, hijo de Edilberto Arrocha y Rida Elena Murillo (q.e.p.d.), con residencia en Tocumen, Belén, Sector N° 3, casa N° 44; de conformidad con lo dispuesto en el




En base a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2126 del Código Judicial, se deja sin efecto cualquier Medida Cautelar que pese contra los señores PICHIERO ROJAS y ARROCHA MURILLO.

En base a lo dispuesto en el artículo 2223 del Código Judicial, se tiene como fecha de AUDIENCIA ORDINARIA los días 12, 13 y 14 de noviembre del presente año, y como fecha de AUDIENCIA SUPLENTE los días 21, 22 y 23 de enero del año 2004, ambas fechas a iniciarse a las 8:30 a.m.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2126, 2219 párrafo segundo, 2221, 2223 y 2203 ordinal segundo del Código Judicial.

De esta forma, damas y caballeros hemos culminado este acto de audiencia siendo las 11:55 p.m.

  
 LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.,  
 JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL,  
 DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

  
 LICDA. YURA AMOLA GONZÁLEZ R.,  
 SECRETARÍA JUDICIAL.